



Competencia FLP 45379/2023/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán las actuaciones. Hágase saber al Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 con asiento en la ciudad mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 3 y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de La Plata, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Segundo Ciro A contra Bettina L titular de la Unidad Fiscal y de Juicio n° 2 de ese departamento judicial, Mauricio M Patricia S Damián C y Aníbal G efectivos de la policía provincial, y Luis Jesús T V y Mauricio D C , por la posible comisión de los delitos de incumplimiento de los deberes de funcionario público, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, peculado y exacciones ilegales.

De los términos expuestos por el denunciante se desprende que la fiscal provincial omitiría deliberadamente investigar –en el marco de la IPP 06-00-30067-21/00 instruida contra su hijo, Carlos A como autor del delito de homicidio– a funcionarios de la Comisaría 8va. de la ciudad de La Plata que encubrirían a quien sería el verdadero autor del crimen, Mauricio D C Señaló, además, que en complicidad con la fiscal, el personal policial le habría solicitado dinero para “arreglar” esa causa.

Por otro lado, A refirió que de las declaraciones de la hermana de la víctima del homicidio, surgiría que V sería proveedor de drogas en el ámbito de La Plata, y que C contaría con protección policial y judicial.

Finalmente, sostuvo que las conductas atribuidas a los funcionarios locales también fueron denunciadas ante la Unidad Fiscal y de Juicio n° 5, y dieron lugar a la formación de la IPP 06-00-010623-22/00.

A instancias de la fiscalía, el juzgado federal declinó su competencia material, al considerar que en el caso no se encontraría afectada ninguna institución del Estado nacional ni resultaría implicado ningún agente federal.

La justicia bonaerense rechazó esa atribución con fundamento en que los hechos denunciados también lo fueron en la IPP 06-00-010623-22/00 que tramitaba ante sus estrados, por lo que consideró que aceptar la competencia en esta causa sería contrario al principio que prohíbe la múltiple persecución penal, además de que, al haberse archivado aquel expediente, no procedería acumularlo al presente. Por último, calificó de prematura la declinatoria.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia.

Más allá de señalar que la presente cuestión reconocería como origen una denuncia repetida de sucesos respecto de los cuales ya conoció la justicia bonaerense, en la medida en que compete al Estado provincial investigar los hechos que involucran a sus autoridades (Fallos: 321:692), y en tanto la intervención del fuero de excepción está condicionada a la existencia de delitos que puedan perjudicar directa y efectivamente a la Nación (Fallos: 313:972; 321:2981; 324:2348 y 325:782, entre otros), circunstancia que no se advierte en autos, opino que corresponde al Juzgado de Garantías n° 2 asumir su jurisdicción en la presente causa y darle la solución legal que, a su criterio, considere pertinente.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:30:01